

Radicado: 2020-00258  
Interlocutorio No.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro de abril de dos mil veintiuno

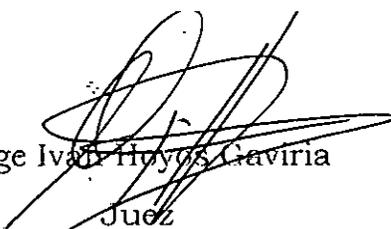
Por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por los señores Marcela Tamayo Escobar y Braulio Gaviria Vásquez en nombre propio y en representación del menor Samuel Gaviria Tamayo; además por el señor Juan Pablo Gaviria Tamayo, contra los señores Omar Edilson Herrera Rodríguez y Jairo de Jesús Giraldo Salazar Oscar; y contra las sociedades Empresa de Taxis Super S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

De ella se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten, previa notificación personal conforme lo ordena el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, y por cuanto se dan los presupuestos del artículo 151 y siguientes del CGP., se concede el beneficio de amparo de pobreza a los demandantes. En consecuencia, dentro de este proceso se les exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no ser condenados en costas.

Conforme la normatividad antes citada, se designa como apoderada de los amparados al abogado Oscar Ernesto Mejía Díaz, quien viene actuando como apoderado judicial de éstos, con la advertencia que el cargo para el cual fue designado, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique el rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de ésta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.